

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal des Affaires de sécurité sociale de Nanterre, de fecha 16 de diciembre de 1993, en el asunto entre Zoulika Krid y Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés**

(Asunto C-103/94)

(94/C 120/31)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal des Affaires de sécurité sociale de Nanterre dictada el 16 de diciembre de 1993 en el asunto entre Zoulika Krid y Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de marzo de 1994.

El Tribunal des Affaires de sécurité sociale solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Está reservado el subsidio complementario del Fonds national de solidarité, contemplado en el Reglamento (CEE) nº 1247/92 del Consejo, de 30 de abril de 1992 <sup>(1)</sup>, únicamente a los nacionales de la CEE (residentes en Francia) o puede extenderse a los nacionales argelinos (residentes en Francia), bien sea de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Cooperación entre la CEE y Argelia y/o de conformidad con los Reglamentos de la CEE? Por extensión, ¿puede abonarse dicho subsidio a los nacionales (de los Estados) que han celebrado con la CEE un Acuerdo de Cooperación en materia de Seguridad Social: Marruecos, Túnez etc.?

<sup>(1)</sup> DO nº L 136 de 19. 5. 1992, p. 1.

**Archivo del asunto C-249/91 <sup>(1)</sup>**

(94/C 120/32)

Mediante auto de 4 de marzo de 1994, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-249/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

<sup>(1)</sup> DO nº C 307 de 27. 11. 1991.

**Archivo del asunto C-30/92 <sup>(1)</sup>**

(94/C 120/33)

Mediante auto de 24 de febrero de 1994, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-30/92 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale civile e penale di Torino): Regis SpA contra Amministrazione delle finanze dello Stato.

<sup>(1)</sup> DO nº C 64 de 13. 3. 1992.

**Archivo del asunto C-155/92 <sup>(1)</sup>**

(94/C 120/34)

Mediante auto de 22 de febrero de 1994, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-155/92 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale della Spezia): Procedimiento de jurisdicción voluntaria sustanciado por Orlando Nalli.

<sup>(1)</sup> DO nº C 152 de 17. 6. 1992.

**Archivo del asunto C-290/93 <sup>(1)</sup>**

(94/C 120/35)

Mediante auto de 23 de febrero de 1994, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-290/93: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO nº C 198 de 22. 7. 1993.

**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**Recomendaciones a los Abogados y Agentes para la fase escrita ante el Tribunal de Primera Instancia, redactadas por el Secretario en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de las Instrucciones al Secretario de 3 de marzo de 1994**

(94/C 120/36)

**I. OBJETO DE LA FASE ESCRITA**

La fase escrita ante el Tribunal de Primera Instancia tiene por objeto delimitar el litigio y exponer a los Jueces todas las pretensiones de las partes, informán-

doles de los hechos pertinentes, las pretensiones y los motivos y alegaciones de las partes, con el objeto de que estén en condiciones de pronunciarse sobre el litigio.

**II. PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS ESCRITOS**

1. Los escritos deberán tener una estructura clara, constar de títulos para los diferentes capítulos y de párrafos con numeración sucesiva. Si los escritos